

## MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE DNSH (*Do not significant harm*) POR ACTUACIÓN

IDENTIFICACIÓN DE LA ACTUACIÓN			
<u>PLAN TERRITORIAL DE SOSTENIBILIDAD TURÍSTICA EN DESTINO</u> C14 Plan de modernización y competitividad del sector turístico. Submedida (I1.2) Planes de Sostenibilidad Turística en Destino	PLAN SOSTENIBILIDAD TURÍSTICA EN DESTINO RASCAFRÍA 2022		
<u>ENTIDAD EJECUTORA :</u>	AYUNTAMIENTO RASCAFRÍA		
<u>SUBPROYECTO:</u>	PLAN TERRITORIAL SOSTENIBILIDAD TURÍSTICA EN DESTINO 2022 DE LA COMUNIDAD DE MADRID C14.I01. P06.S05. S09		
<u>DENOMINACIÓN Y NUMERACIÓN DE LA ACTUACIÓN:</u>	ACTUACIÓN 18. Sistema inteligente de aparcamiento "Las Presillas"		
<u>LOCALIZADOR DE LA ACTUACIÓN EN COFFEE:</u>	C14.I01.P06.S05.S09.PROVISIONAL.21		
FIRMA DEL RESPONSABLE DE LA ENTIDAD EJECUTORA DEL SUBPROYECTO			
<u>NOMBRE Y APELLIDOS:</u>	Oscar Robles	<u>CARGO:</u>	ALCALDE
<u>FIRMA ELECTRÓNICA</u>			

Modelo extraído de la **Guía práctica para el cumplimiento del principio Do Not Significant Harm (DNSH) C14.I1 - Programa Extraordinario de Sostenibilidad Turística en Destinos** publicada por el Ministerio de Industria y Turismo en marzo 2024.

## SECCIÓN 0: DATOS GENERALES A CUMPLIMENTAR PARA CADA UNA DE LAS ACTUACIONES

### 1. Nombre de la actuación a evaluar y descripción de la misma:

Se trata de la implantación de barreras de control de accesos, cajeros de autopago con control de matrículas, cartel a la entrada con totalizador del número de plazas ocupadas (a futuro se podría ver posibilidad de que las que se queden libres durante el día sean vueltas a poner en oferta para entrada). Control del entorno con cámaras o sistema de ocupación de plazas, sistema de interconexión vía radiofrecuencia con fibra óptica desde edificios municipales, además del software (programa de control) incluso hardware.

Actualmente el aparcamiento de “Las Presillas” se gestiona con personal del ayuntamiento y se tiene un sistema manual de gestión del mismo, que no permite reservas y en el que el pago es por día completo sin permitir la optimización de las plazas. Con el nuevo sistema inteligente se quiere disponer de reserva, del pago del uso de las plazas y gestión de los espacios libres. Además, permitirá la recogida de información que alimentará a la herramienta de gestión de flujos definida en la actuación 5.

Los principales objetivos de la actuación se centran en:

- Mejorar la gestión de espacios públicos.
- Obtención de datos de movilidad y flujos en el destino.
- Contribuir al ODS 11

Para lograr los objetivos marcados por la presente actuación, se realizará una obra civil, la cual supone un bajo impacto ambiental en el entorno. Dicha obra es necesaria para realizar la instalación de todos los equipos y elementos necesarios para la disposición de los puntos de conexión.

- **Etiquetado climático y medioambiental asignado a la actuación** (Anexo VI del Reglamento 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia).

NÚMERO DE ETIQUETA (si la tiene asignada)	050	PORCENTAJE DE CONTRIBUCIÓN A OBJETIVOS CLIMÁTICOS	40%
--	-----	---	-----

### 2. Justifique brevemente por qué la actividad se corresponde con la etiqueta seleccionada:

Los aparcamientos disuasorios, siempre que los mismos justifiquen su adecuación al principio DNSH, se considera que puede recibir la etiqueta 050, justificando que la existencia del aparcamientos disuasorios previene que se produzcan daños o impacto sobre la naturaleza.

### 3. ¿La actividad está en la lista de actividades “no elegibles” indicada en la CID?

Sí: la actuación debe desestimarse.

No: siga con el cuestionario:

→ La Sección 1 si la actividad no es de bajo impacto ambiental.

→ La Sección 2 si la actividad es de bajo impacto ambiental.

### 4. ¿La actividad cumple la normativa medioambiental vigente?

## 1) Identificación de la normativa medioambiental aplicable a la actuación

- Real Decreto 1055/2022, de 27/12/2022, de envases y residuos de envases.
- Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular
- Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.
- Ordenanza /2009, de 27/02/2009, Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y de Gestión de Residuos. (BOCM nº70, de 24/03/2009)
- Real Decreto 1038/2012, de 06/07/2012, Se modifica el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- Ley 37/2003, de 17/11/2003, Del RUIDO
- Decreto 55/2012, de 15/03/2012, Se establece el régimen legal de protección contra la contaminación acústica en la Comunidad de Madrid. (BOCM nº70, de 22/03/2012)
- Real Decreto 1052/2022, de 27/12/2022, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones.
- Real Decreto 39/2017, de 27/01/2017, Se modifica el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.
- Real Decreto 920/2017, de 23 de octubre, por el que se regula la inspección técnica de vehículos.
- Ley 34/2007, de 15/11/2007, De Calidad del Aire y Protección de la ATMÓSFERA
- Decreto 56/2020, de 15/07/2020, por el que se aprueban Instrucciones Técnicas en materia de vigilancia y control y criterios comunes que definen los procedimientos de actuación de los organismos de control autorizados de las emisiones atmosféricas de las actividades incluidas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera. (BOCM nº 176, de 22/07/2020)
- Reglamento 2018/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, sobre la gobernanza de la Unión de la Energía y de la Acción por el Clima: los Planes Nacionales Integrados de Energía y Clima (PNIEC) y la Estrategia de Descarbonización a 2050
- Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética
- Orden 665/2014, de 03/04/2014, Se aprueba la estrategia de calidad del aire y cambio climático de la Comunidad de Madrid 2013-2020. Plan Azul +. (BOCM nº97, de 25/04/2014)
- Real Decreto 390/2021, de 1 de junio, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios.

## 2) Justificación del cumplimiento legislativo medioambiental aplicable.

- Etiqueta climática de equipos adquiridos.
- Plan de gestión de residuos.
- Certificado de gestión de residuos.
- Certificado de ITV e inspecciones de vehículos.

## NOTA:

Una vez aportada esa información, se deberá pasar a una de las siguientes opciones:

- **Sección 1** si la actividad no es de bajo impacto ambiental. No se dispone de un listado de actividades de no bajo impacto ambiental. No obstante, se recomienda cumplimentar esta sección en caso de que existan dudas razonables al respecto o si la actividad tiene cualquier aspecto relacionado con combustibles fósiles.

- **Sección 2** si la actividad es de bajo impacto ambiental o no lo es y ha superado la Sección 1.

## SECCIÓN 1: ACTIVIDADES QUE NO SEAN DE BAJO IMPACTO AMBIENTAL

### 1. ¿Existen alternativas viables de bajo impacto ambiental desde el punto de vista técnico y/o económico?

Sí: *la actuación debe desestimarse o rediseñarse, escogiendo una actividad de bajo impacto ambiental que sea viable técnica y económicamente.*

No: *proporcione una justificación y pase a la siguiente cuestión:*

La actuación consiste en la implantación de barreras de control de accesos, cajeros de autopago con control de matrículas, cartel a la entrada con totalizador del número de plazas ocupadas (a futuro se podría ver posibilidad de que las que se queden libres durante el día sean vueltas a poner en oferta para entrada). Control del entorno con cámaras o sistema de ocupación de plazas, sistema de interconexión vía radiofrecuencia con fibra óptica desde edificios municipales, además del software (programa de control) incluso hardware. Para la instalación de los equipos necesarios se realizará una obra civil como se describe en la sección 0, en el cual se escogerás las alternativas de bajo impacto ambiental.

Esta instalación, permitirá al visitante conocer la ocupación del parking o realizar reserva de plaza, de manera que se logra prevenir trayectos innecesarios. Consiguiendo en consecuencia una disminución de las emisiones de CO<sub>2</sub> y de la contaminación acústica generada, protegiendo así el entorno natural y la biodiversidad.

No se contemplan alternativas viables de bajo impacto ambiental desde el punto de vista técnico y/o económico.

### 2. ¿Se adoptan los mejores niveles de desempeño ambiental en el sector para la ejecución de la actuación? (en este caso, la evaluación del principio DNSH se realizará tomando como escenario para la comparación los mejores niveles de desempeño ambiental en el sector)

No: *debería desestimarse la actuación y modificar la misma para que se corresponda con los mejores niveles de desempeño.*

Sí: *proporcione una justificación y pase a la siguiente cuestión:*

Se emplearán materiales de bajo impacto ambiental en la ejecución de la actuación, llevando a cabo la actuación de forma viable. Se reciclarán los residuos producidos, entre otras medidas, alcanzando de este modo los mejores niveles de desempeño ambiental en el sector.

### 3. ¿La actividad conduce a un desempeño medioambiental significativamente mejor que las alternativas disponibles en el sector?

No: *debería desestimarse la actuación y modificar la misma para que mejore significativamente las alternativas disponibles en el sector.*

Sí: *proporcione una justificación y pase a la siguiente cuestión:*

No se han encontrado alternativas en el mercado que mejoren el desempeño ambiental de la presente actuación.

**4. ¿Se evitan situaciones de bloqueo perjudiciales para el medio ambiente?**

No: *debería desestimarse la actuación y modificar la misma para que evite situaciones de bloqueo perjudiciales.*

Sí: *proporcione una justificación y pase a la siguiente cuestión:*

Esta instalación, permitirá al visitante conocer la ocupación del parking o realizar reserva de plaza, de manera que se logra prevenir trayectos innecesarios. Consiguiendo en consecuencia una disminución de las emisiones de CO<sub>2</sub> y de la contaminación acústica generada, protegiendo así el entorno natural y la biodiversidad.

**5. ¿Se obstaculiza el desarrollo y la implantación de alternativas de menor impacto?**

Sí: *debería desestimarse la actuación y modificar la misma para que evite situaciones de bloqueo de alternativas de menor impacto.*

No: *proporcione una justificación y pase a la siguiente cuestión:*

No se obstaculiza el desarrollo y la implantación de alternativas de menor impacto.

## SECCIÓN 2: ACTIVIDADES DE BAJO IMPACTO AMBIENTAL Y ACTIVIDADES QUE NO SEAN DE BAJO IMPACTO AMBIENTAL QUE HAYAN SUPERADO EL CUESTIONARIO DE LA SECCIÓN 1

### 1. Mitigación del cambio climático.

La actuación:

Causa un perjuicio nulo o insignificante sobre la mitigación del cambio climático. **Proporcione una justificación:**

La actividad apoyada por la medida tiene un impacto previsible insignificante en este objetivo, ya que no requeriría la aplicación de una condicionalidad específica atendiendo al PRTR, la CID y la Guía DNSH de MITERD.

La presente actuación tiene como fin generar un parking disuasorio con la consecuente reducción de las emisiones generadas por los vehículos combustibles fósiles. Realizando un control de la capacidad del aparcamiento gracias a la disposición de cámaras o sistema de ocupación, se consigue una prevención en cuanto a la generación de daños e impacto sobre la naturaleza, por otro lado, fomenta el uso de transporte público disponible en la zona.

Contribuye sustancialmente a alcanzar el objetivo medioambiental de mitigación del cambio climático según el art. 10 del **Regl 2020/852** y art.1 de su **Regl. Delegado Clima**. **Proporcione una justificación:**

Contribuye al 100% al objetivo de mitigación del cambio climático, de acuerdo con el anexo VI del **Reglamento 2021/241**. **Proporcione una justificación:**

Ninguna de las anteriores.

¿Se espera que la actuación genere emisiones importantes de gases de efecto invernadero?

Sí. *Debería desestimarse la actuación.*

No. **Proporcione una justificación sustantiva de porqué la actuación cumple el principio DNSH para el objetivo de mitigación del cambio climático:**

### 2. Adaptación al cambio climático.

La actuación:

Causa un perjuicio nulo o insignificante sobre la adaptación al cambio climático. **Proporcione una justificación:**

Contribuye sustancialmente a alcanzar el objetivo medioambiental de adaptación al cambio climático según el art. 10 del **Regl 2020/852** y art.1 de su **Regl. Delegado Clima**. **Proporcione una justificación:**

La actuación engloba actividades y técnicas destinadas a la utilización de elementos expositivos tanto tecnológicos como no. Para garantizar el cumplimiento del objetivo se va a contemplar los siguientes aspectos:

- Se priorizarán los proveedores cercanos y los materiales de proximidad para reducir las emisiones derivadas del transporte, se valorará en los criterios de adjudicación.
- Etiquetado de eficiencia energética de dispositivos implantados.
- Inspecciones reglamentarias de la maquinaria pesada pasadas en el último año, solicitando el

correspondiente certificado.

Contribuye al 100% al objetivo de adaptación al cambio climático, de acuerdo con el anexo VI del **Reglamento 2021/241**. **Proporcione una justificación:**

Ninguna de las anteriores.

¿Se espera que la actuación dé lugar a un aumento de los efectos adversos de las condiciones climáticas actuales y de las previstas en el futuro, sobre sí misma o en las personas, la naturaleza o los activos?

Sí. *Debería desestimarse la actuación.*

No. **Proporcione una justificación sustantiva de por qué la actuación cumple el principio DNSH para el objetivo de adaptación al cambio climático:**

### 3. Utilización y protección sostenibles de los recursos hídricos y marinos.

La actuación:

Causa un perjuicio nulo o insignificante sobre la utilización y protección sostenibles de los recursos hídricos y marinos. **Proporcione una justificación:**

La actividad apoyada por la medida tiene un impacto previsible insignificante en este objetivo, ya que no requeriría la aplicación de una condicionalidad específica atendiendo al PRTR, la CID y la Guía DNSH de MITERD.

Contribuye sustancialmente a alcanzar el objetivo medioambiental de uso sostenible y la protección de los recursos hídricos y marinos de acuerdo con el artículo 12 del **Reglamento 2020/852**. **Proporcione una justificación:**

Contribuye al 100% al objetivo medioambiental, de acuerdo con el anexo VI del **Reglamento 2021/241**, en relación con el uso sostenible y la protección de los recursos hídricos y marinos. **Proporcione una justificación:**

Ninguna de las anteriores.

¿Se espera que la actuación sea perjudicial (i) del buen estado o del buen potencial ecológico de las masas de agua, incluidas las superficiales y subterráneas; o (ii) para el buen estado medioambiental de las aguas marinas?

Sí. *Debería desestimarse la actuación.*

No. **Proporcione una justificación sustantiva de por qué la actuación cumple el principio DNSH para el objetivo de utilización y protección sostenibles de los recursos hídricos y marinos:**

### 4. Economía circular.

La actuación:

Causa un perjuicio nulo o insignificante sobre la economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos. **Proporcione una justificación:**

La actividad apoyada por la medida tiene un impacto previsible insignificante en este objetivo, ya que no requeriría la aplicación de una condicionalidad específica atendiendo al PRTR, la CID y la Guía DNSH de MITERD.

Requisitos establecidos para lograr el objetivo:

- Certificados emitidos por los gestores de residuos, debidamente firmados y sellados por las plantas de tratamiento, con las cantidades de residuos gestionados y el tratamiento final de los mismos, priorizando la valorización.
- Los materiales utilizados deben disponer de garantía de calidad, para asegurar su durabilidad en el tiempo, con una vida útil mínima de 10 años que se acreditará a través de las fichas técnicas de producto.

Contribuye sustancialmente a alcanzar el objetivo medioambiental de transición a una economía circular de acuerdo con el artículo 13 del **Reglamento 2020/852**. **Proporcione una justificación:**

Contribuye al 100% al objetivo medioambiental, de acuerdo con el anexo VI del **Reglamento 2021/241**, en relación con la transición a una economía circular. **Proporcione una justificación:**

Ninguna de las anteriores.

¿Se espera que la actuación (i) dé lugar a un aumento significativo de la generación, incineración o eliminación de residuos, excepto la incineración de residuos peligrosos no reciclables; o (ii) genere importantes ineficiencias en el uso directo o indirecto de recursos naturales<sup>1</sup> en cualquiera de las fases de su ciclo de vida, que no se minimicen con medidas adecuadas<sup>2</sup>; o (iii) dé lugar a un perjuicio significativo y a largo plazo para el medio ambiente en relación a la economía circular<sup>3</sup>?

Sí. *Debería desestimarse la actuación.*

No. **Proporcione una justificación sustantiva de por qué la actuación cumple el principio DNSH para el objetivo de economía circular:**

## 5. Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo.

La actuación:

Causa un perjuicio nulo o insignificante sobre la prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo. **Proporcione una justificación:**

Contribuye sustancialmente a alcanzar el objetivo medioambiental de prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo de acuerdo con el artículo 14 del **Reglamento 2020/852**. **Proporcione una justificación:**

<sup>1</sup> Los recursos naturales incluyen la energía, los materiales, los metales, el agua, la biomasa, el aire y la tierra.

<sup>2</sup> Por ejemplo, las ineficiencias pueden reducirse al mínimo si se aumenta de forma significativa la durabilidad, la posibilidad de reparación, de actualización y de reutilización de los productos, o reduciendo significativamente el uso de los recursos mediante el diseño y la elección de materiales, facilitando la reconversión, el desmontaje y la deconstrucción, en especial para reducir el uso de materiales de construcción y promover su reutilización. Asimismo, la transición hacia modelos de negocio del tipo «producto como servicio» y cadenas de valor circulares, con objeto de mantener los productos, componentes y materiales en su nivel máximo de utilidad y valor durante el mayor tiempo posible. Esto incluye también una reducción significativa del contenido de sustancias peligrosas en materiales y productos, incluida su sustitución por alternativas más seguras. Por último, también comprende una reducción importante de los residuos alimentarios en la producción, la transformación, la fabricación o la distribución de alimentos.

<sup>3</sup> Para obtener más información sobre el objetivo de la economía circular, consulte el considerando 27 del Reglamento de Taxonomía.

La actividad apoyada por la medida tiene un impacto previsible insignificante en este objetivo, ya que no requeriría la aplicación de una condicionalidad específica atendiendo al PRTR, la CID y la Guía DNSH de MITERD.

Con la implantación de la presente actuación se logra una reducción de los vehículos de combustión fósil que circulan actualmente por la zona establecida, en consecuencia, reducir las emisiones producidas por los mismos. Realizando la implantación de barreras de control de accesos se limita el acceso previene que se produzcan daños o impacto sobre la naturaleza.

Para contribuir con el cumplimiento de este objetivo se requiere:

- Siempre que sea posible se optará por maquinaria sin consumo de combustibles fósiles.
- La maquinaria pesada para los trabajos deberá tener pasadas todas las inspecciones pertinentes en el último año.

Contribuye al 100% al objetivo medioambiental, de acuerdo con el anexo VI del **Reglamento 2021/241**, en relación con la prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo. **Proporcione una justificación:**

Ninguna de las anteriores.

¿Se espera que la actuación dé lugar a un aumento significativo de las emisiones de contaminantes<sup>4</sup> a la atmósfera, el agua o el suelo?

Sí. *Debería desestimarse la actuación.*

No. **Proporcione una justificación sustantiva de porqué la actuación cumple el principio DNSH para el objetivo de prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo:**

## 6. Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas.

La actuación:

Causa un perjuicio nulo o insignificante sobre la protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas. **Proporcione una justificación:**

La actividad apoyada por la medida tiene un impacto previsible insignificante en este objetivo, ya que no requeriría la aplicación de una condicionalidad específica atendiendo al PRTR, la CID y la Guía DNSH de MITERD.

Contribuye sustancialmente a alcanzar el objetivo medioambiental de protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas de acuerdo con el artículo 15 del **Reglamento 2020/852**. **Proporcione una justificación:**

Contribuye al 100% al objetivo medioambiental, de acuerdo con el anexo VI del **Reglamento 2021/241**,

<sup>4</sup> Por «contaminante» se entiende la sustancia, vibración, calor, ruido, luz u otros contaminantes presentes en la atmósfera, el agua o el suelo, que pueda tener efectos perjudiciales para la salud humana o el medio ambiente.

en relación con la protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas. **Proporcione una justificación:**

Ninguna de las anteriores.

¿Se espera que la actuación (i) vaya en gran medida en detrimento de las buenas condiciones<sup>5</sup> y la resiliencia de los ecosistemas; o (ii) vaya en detrimento del estado de conservación de los hábitats y las especies, en particular de aquellos de interés para la Unión?

Sí. *Debería desestimarse la actuación.*

No. **Proporcione una justificación sustantiva de porqué la actuación cumple el principio DNSH para el objetivo de prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo:**

---

<sup>5</sup> De conformidad con el artículo 2, apartado 16, del **Reglamento de Taxonomía**, «buenas condiciones» significa, en relación con un ecosistema, el hecho de que el ecosistema se encuentre en buen estado físico, químico y biológico o que tenga una buena calidad física, química y biológica, capaz de autorreproducirse o autorregenerarse, y en el que no se vean alteradas la composición de las especies, la estructura ecosistémica ni las funciones ecológicas.